



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 178-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 001794-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2025; y los Expediente N° 112588-2025 y Expediente N° 120831-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*ILLAPU EN LIMA*", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 112588-2025 de fecha 4 de agosto de 2025, la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., debidamente representada por el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ILLAPU EN LIMA", por realizarse el día 13 de setiembre, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2133-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2025, debidamente notificada el 14 de agosto se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 120831-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2133-2025 DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "ILLAPU EN LIMA", está a cargo del reconocido grupo chileno Illapu, una de las agrupaciones más representativas de la música folclórica andina y latinoamericana. Fundado en 1971 en Antofagasta, Illapu ha construido una sólida trayectoria internacional, difundiendo los sonidos tradicionales de Chile y de la región andina con arreglos innovadores que dialogan con temáticas sociales, culturales y de identidad. El concierto ofrecerá un recorrido por sus composiciones más emblemáticas, integrando quenas, charangos, zampoñas y guitarras, así como voces armonizadas que caracterizan su estilo;

Que, "ILLAPU EN LIMA", presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore chileno, en la medida que Illapu se distingue por una ejecución precisa y virtuosa de instrumentos autóctonos andinos, combinada con estructuras armónicas y rítmicas propias del folclore chileno y latinoamericano. Su repertorio abarca ritmos como la cueca, el huayno, la tonada y otras formas musicales de raíz andina, incorporando armonizaciones vocales complejas y un manejo refinado de la polifonía instrumental. El nivel técnico que exige la interpretación de estas obras, junto con la fidelidad a los patrones rítmicos y melódicos tradicionales, garantiza la autenticidad y la calidad artística del espectáculo;

Que, de acuerdo al Informe Nº 178-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "ILLAPU EN LIMA", este versa sobre la preservación y proyección de la música folclórica chilena a nivel mundial. Sus composiciones no solo recrean sonoridades ancestrales, sino que también transmiten relatos vinculados a la historia, la cosmovisión y las luchas sociales de los pueblos andinos. El contenido cultural del concierto radica en la transmisión de un patrimonio musical vivo, que refuerza los lazos culturales entre Chile y el Perú, naciones que comparten tradiciones musicales andinas y una herencia cultural común. Además, la puesta en escena incorpora elementos visuales y vestimenta tradicional que fortalecen el carácter identitario de la presentación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "ILLAPU EN LIMA", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Chile, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "ILLAPU EN LIMA", es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el evento constituye una oportunidad para fortalecer el intercambio cultural entre ambos países y para promover el conocimiento y valoración de las expresiones musicales tradicionales de la región andina. Este concierto no solo deleita desde el punto de vista artístico, sino que también inspira el respeto por las raíces culturales y fomenta la preservación de las tradiciones musicales en las nuevas generaciones. El evento se alinea con los objetivos de difusión y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo al enriquecimiento de la diversidad cultural en el país;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "ILLAPU EN LIMA", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclor de Chile;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "ILLAPU EN LIMA", por realizarse el día 13 de setiembre, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1383 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea preferencial" el costo de S/349.00 (trescientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "platea baja" el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/ 249.00 (doscientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "segundo piso" el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "segundo piso lateral" el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "tercer piso" el costo de S/ 139.00 (ciento treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio "tercer piso lateral" el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles); como precio "cuarto piso" el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles); y como precio "zona cultural" el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "zona cultural" del tarifario presentado con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001794-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ILLAPU EN LIMA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado "ILLAPU EN LIMA", por realizarse el día 13 de setiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 112588-2025 y Expediente N° 120831-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES